



**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y  
PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA**

**ANUNCIO**

**PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA DE NUEVE PLAZAS DE CABO EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIO, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 2024/0058 DE 15 DE ABRIL DE 2024 (BOP Nº 46 DE 19 DE ABRIL DE 2024)**

**RESOLUCION ALEGACIONES Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO**

El tribunal calificador, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2024, ha resuelto lo siguiente:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Que Por Decreto del Presidente del Consorcio número 2024-0058 de 15 de abril de 2024 se aprobó la convocatoria y las bases del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de promoción interna de nueve plazas de Cabo, publicadas en el BOP de Zamora nº 46, de 19 de marzo de 2024, en el BOCYL nº 77, de 19 de abril de 2024, cuyo extracto de la convocatoria fue publicado en el BOE nº 105, de 30 de abril de 2024.

2º.- El tribunal calificador con fecha 26 de agosto de 2024, a la vista del informe remitido por D<sup>a</sup> María Aránzazu Vázquez Malmierca, psicóloga colegiada en el Colegio Oficial de Castilla y León, nº CL. 4935, sobre la valoración psicológica mediante pruebas psicométricas estableció los aspirantes declarados como aptos en la prueba psicotécnica de la fase de oposición. Este resultado fue publicado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consorcio y en la página web del Consorcio, estableciéndose un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consorcio, a los efectos de poder formular las reclamaciones oportunas.

3º.- En el plazo referido, se recibieron en la sede electrónica del consorcio, alegaciones por parte de los siguientes aspirantes:

- D. Tomás González del Río
- D. Alberto Lorenzo Ramos
- D. Javier Sevilla Aroca

4º.- Las 3 alegaciones solicitan la anulación de la prueba psicotécnica basándose en los siguientes puntos:

*"1.No se nos ha facilitado al finalizar el examen un papel autocopiativo con nuestras respuestas con la que poder comparar los resultados que expone la empresa externa con los que realmente pusimos.*

*2.No hemos tenido acceso a la revisión de nuestro examen con lo cual no podemos comprobar si se ha manipulado o no el examen al no tener copia de los mismos.*

*3.Al no tener el papel autocopiativo de nuestras respuestas, dudamos de qué garantías pueden dar objetivamente, de que nadie haya manipulado los exámenes.*

*4.Al no haberse publicado las respuestas correctas no se puede comprobar que los resultados referidos por la empresa externa sean reales.*

*5.En las bases no se define el sistema de corrección y si todas las respuestas tienen el mismo peso o se penalizan las no contestadas, tampoco nos dieron información correcta sobre este tema el día del examen por parte de la empresa externa, creando confusión en los opositores.*

*6.No se tiene claro de la custodia en todo momento de los exámenes por el tribunal al ser corregido por una empresa externa que se llevó los exámenes fuera de la provincia de Zamora supuestamente sin el control del tribunal, igualmente que estos exámenes una vez corregidos fueron enviados sin el control en todo momento del tribunal a la Diputación de Zamora."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se estima que los aspirantes citados en el antecedente de hecho 3º, en cuanto participantes en la fase de concurso del proceso selectivo, tienen la condición de interesados de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, poseen legitimación para formular alegaciones en el presente supuesto.

II. Solicitado informe individualizado del resultado de la prueba psicotécnica y remitido a los interesados, estos presentaron alegaciones en tiempo y forma.

III. Respecto al punto 1 de las alegaciones, la realización de las respuestas de las pruebas en papel autocopiativo, las bases no establecen nada a este respecto por lo que es decisión del tribunal determinar la manera de hacerlo, no estando obligado a ello por ninguna norma.

IV. En cuanto al punto 2, la revisión del examen, únicamente fue solicitado por D. Javier Sevilla Aroca en fecha 28 de agosto de 2024, no pudiendo cumplir con su petición en ese momento al no estar los exámenes en posesión del tribunal ya que estaban bajo la custodia de la psicóloga colegiada nombrada como asistente colaboradora para la realización del informe individualizado de cada uno de los opositores que fueron remitidos con fecha 5 de septiembre de 2024.

V. En lo referente al punto 3, las dudas suscitadas por lo opositores que han formulado alegaciones citados anteriormente sobre la manipulación del examen, cabe decir que finalizadas las pruebas psicométricas, en presencia de 2 opositores

se procedió al sellado de los sobres uno de los cuales contenía las respuestas a las citadas pruebas sin constar en ellos ningún dato identificativo con lo cual se garantizaba el anonimato de los aspirantes. Este sobre fue entregado a la asistente colaboradora para su evaluación y custodia la cual en su propuesta de trabajo previa al contrato asegura que trabaja con un estricto código de ética profesional asegurando el tratamiento confidencial de toda la información generada durante el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, en un segundo sobre se introdujeron los datos de cada opositor quedando este sobre bajo la custodia del tribunal garantizando en todo momento el cruce de datos que relacione a cualquier opositor con el resultado de la prueba.

En la sesión del tribunal celebrada en fecha 26 de agosto de 2024, una vez abierto el informe genérico elaborado por la asistente colaboradora en el que calificaba a los opositores identificados numéricamente (del 1 al 8) como aptos o no aptos, se procedió a la apertura de los sobres que contenían la identificación de cada opositor haciendo la correspondencia con la numeración establecida en el momento del cierre de los sobres.

Por consiguiente, en todo momento se ha garantizado la custodia y el anonimato de los opositores, siendo a todo efecto imposible la manipulación de las respuestas de la prueba.

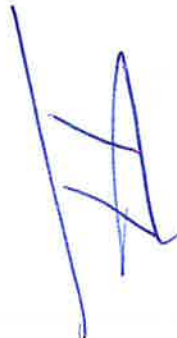
**VI.** Respecto a la alegación planteada en el punto 4 sobre la no publicación de las respuestas correctas de los resultados de la prueba, se adjunta el informe emitido al respecto por la asistente colaboradora:

“En respuesta a la solicitud realizada por el tribunal de oposición al profesional técnico que asistió en el proceso selectivo y que firma el presente escrito, referido a la reclamación realizada por los opositores sobre la publicación de respuestas correctas de las pruebas psicométricas aplicadas en el proceso selectivo, informo de lo siguiente.

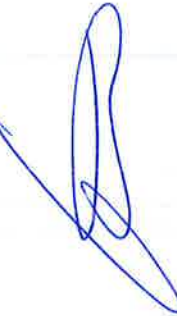
- Que el profesional técnico de este proceso selectivo, siguiendo la ética profesional, aplicó los principios de justicia procedimental requerido en todo proceso de selección. De esta forma, el uso de los test objetivos que determinó para evaluar a los opositores permite asegurar que cada opositor es tratado de forma justa y es evaluado en igualdad de condiciones que el resto. Esto se garantiza por vías: mediante la uniformidad del procedimiento aplicación, corrección e interpretación de los test y mediante el uso de normas o baremos estándares con los que comparan las puntuaciones obtenidas por cada candidato. En el momento de la prueba los opositores recibieron la información concreta sobre lo expresado en ambas vías.

- El profesional técnico adquiere las pruebas para la valoración desde el punto de vista psicológico a través de Hogrefe TEA Ediciones que declina aportar datos o partes esenciales de cualquiera de los test empleados sujetas a derechos de propiedad intelectual, como pueden ser los contenidos, las plantillas de respuestas o las fórmulas de corrección y cálculo de las puntuaciones. Dicha información es absolutamente confidencial y de uso y conocimiento restringido a los profesionales de la Psicología que han desarrollado las pruebas. Las normas deontológicas de la profesión, defendidas por el Colegio de la Psicología de España, así como las Directrices Internacionales sobre el uso de los test y los derechos morales y de copyright de los autores, amparan, en este caso, el derecho de TEA Ediciones a no

divulgar información esencial de los test, tal y como se expone en el Artículo 19 de Código Deontológico del Consejo General de colegios Oficiales de Psicólogos: "Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Psicólogos/as, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los/las Psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos". E indica que la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 14 j) que "1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial", por lo que no se puede dar una copia del cuadernillo.



- Por otro lado, las recomendaciones recogidas en el informe del Consejo General de la Psicología sobre el uso de los test psicométricos, indica que tal y como señala la Comisión Internacional de Test en sus Directrices de seguridad (<https://www.cop.es/pdf/ITC2015-Directrices-Seguridad.pdf>), la validez de las pruebas psicológicas depende del grado en que las preguntas y respuestas se salvaguardan. Por ejemplo, los resultados de los test de aptitudes quedarían comprometidos si las preguntas se hicieran accesibles..., o si hicieran públicas las respuestas correctas. De igual modo, dar a conocer los nombres de las pruebas supondría una amenaza, ya que cabe esperar que los candidatos intentarán acceder a las mismas. Salvaguardar el contenido de los test (las preguntas y plantillas de respuesta), es crucial, especialmente en la actualidad donde resulta tan sencillo diseminar la información a través de internet (pag. 8). También, este mismo, recoge que "estas pruebas pueden apoyarse en procedimientos simples como la suma de puntuaciones de los ítems para operacionalizar cada atributo, o procedimientos más complejos, como es este caso, construidos sobre modelos psicométricos (por ejemplo, la teoría de respuesta a los ítems o modelos factoriales). En aras de la transparencia y rigor en el proceso, estos procedimientos están fundamentados y basados en la calidad psicométrica del test." (pág .9)



- El profesional técnico no tiene posibilidad de publicar las respuestas correctas de la prueba psicométrica que usa, pero haciendo uso de los principios de responsabilidad y ética profesional informa, en el momento de realizar la prueba e iniciar la evaluación, según los manuales de uso de las pruebas relativo, entre otras cuestiones, a la modalidad de aplicación mediante cuadernillo y hojas de respuestas, a las condiciones de la prueba, baremos y al carácter de las respuestas para que el opositor pueda tomar conductas más arriesgadas o conservadoras ante ítems de cuya respuesta no tiene certeza absoluta.

Para la prueba que evaluó la capacidad mental general se informó sobre el tratamiento de las respuestas especificando que los errores no penalizan, literalmente se informa como indica el manual de la prueba propiedad de la Hogrefe TEA Ediciones en su pág. 51 "si en algún ejercicio no estás completamente seguro de cuál puede ser [la respuesta correcta], elige la opción que crees que es más correcta de las que aparecen; no se penalizará el error".

Para la prueba de personalidad se informó que no existen respuestas correctas o incorrectas, si no la más adecuada en función de los atributos buscados que dan lugar a una interpretación y valoración del perfil y que trata de evaluar a la personal tal cuál es. Se proporcionó la información sobre que el cuestionario aplicado

contiene ítems con un formato cerrado de dos opciones de respuesta (verdadero/falso), como recoge el manual de la prueba de personalidad propiedad de Hogrefe TEA Ediciones (pág. 18).

-El sistema de corrección informatizado se realiza mediante procedimiento estándar mecanizado propiedad de Hogrefe TEA Ediciones, previsto y recogido en los manuales de uso de la prueba (pag.47 y pag. 18, respectivamente) y para lo que el profesional cuenta con la información técnica suficiente y especializada que le permite evaluar la adecuación de las respuestas obtenidas al perfil profesional requerido mediante el análisis previo del puesto de trabajo.”

**VII.** En cuanto a la no definición en las bases de la convocatoria del sistema de corrección, el tribunal deja claro que en la base octava, apartado B (Tercer ejercicio) se establece que “ ..el tribunal calificador especificará los criterios de valoración y calificación de los ejercicios, debiendo hacerlos públicos con al menos 48 horas de antelación a la celebración del mismo. ...”. Dichos criterios de valoración fueron publicados en Sede Electrónica en el anuncio de convocatoria del tercer ejercicio. Por lo que todos los interesados podían tener conocimiento de los baremos establecidos para superar cada una de las pruebas.

Asimismo, la psicóloga colegiada nombrada como asistente colaboradora, explicó de forma clara y concisa antes del inicio del ejercicio, incluso poniendo ejemplos como se debía realizar las pruebas y la forma de baremación, pudiendo en ese momento hacer las preguntas oportunas por parte de los opositores, lo cual hizo alguno de ellos.

Como establece en el punto 3º en todo momento el tribunal y la asistente colaboradora han garantizado en todo momento la custodia de las pruebas realizadas.

**VIII.** Visto el informe emitido por D<sup>a</sup>. Cristina Zapatero Alfonso, secretaria del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora, el Tribunal considera que se han cumplido las bases que rigen el procedimiento selectivo respecto a base sexta, punto 2, así como los principios de publicidad y transparencia, por lo que no procede anular la prueba psicotécnica.

## ACUERDO

**Primero.-** Desestimar la alegación solicitando la anulación de la prueba psicotécnica presentada por D. Javier Sevilla Aroca, D. Alberto Lorenzo Ramos y D. Tomás Gonzáles del Río.

**Segundo.-** Otorgar las siguientes calificaciones finales respecto a la fase de oposición del proceso selectivo

APELLIDOS	NOMBRE	PUNTUACION 1º EJERCICIO	PUNTUACION 2º EJERCICIO	PRUEBA PSICOTECNICA
ALONSO CASTELLANOS	JOSE ANGEL	7,40	5,625	APTO
BARBERO NIETO	LUIS FERNANDO	6,60	6,125	APTO
GONZALEZ BARAJA	JAVIER	5,00	6,000	APTO
RODRIGUEZ BALLESTEROS	FRUTOS	6,60	6,250	APTO

**Tercero.-** Proponer a la presidencia del Consorcio el nombramiento de los aspirantes que se indican seguidamente para la provisión mediante concurso oposición por promoción interna de nueve plazas de Cabo del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, con su correspondiente orden de prelación:

APELLIDOS	NOMBRE	FASE DE CONCURSO	FASE DE OPOSICION	PUNTUACIÓN TOTAL
BARBERO NIETO	LUIS FERNANDO	8,30	12,725	21,025
ALONSO CASTELLANOS	JOSE ANGEL	8,00	13,025	21,025
GONZALEZ BARAJA	JAVIER	8,00	11,000	19,000
RODRIGUEZ BALLESTEROS	FRUTOS	6,10	12,850	18,950

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano municipal que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

La Secretaria del Tribunal

  
CRISTINA FIDALGO DEVESA

El Presidente del Tribunal

  
TOMAS DE LA FUENTE MARTIN